



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, martes 8 de febrero de 2011

número 11

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 444.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2
DECRETO No. 445.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	4
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional en densidad media alta (H4) a industria ligera para la regularización de un centro que se dedica a la compra venta de desperdicios industriales ubicado en un predio con una superficie de 2,025.00 m ² localizado en el cruce de las calles Raymundo del Bosque y Calle Primera de la colonia Nazario S. Ortiz Garza.	9
FE DE ERRATAS del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 42, Primera Sección, de fecha 25 de mayo de 2010.	12
FE DE ERRATAS del Decreto Número 443, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 104, Extraordinario, de fecha 29 de diciembre del año 2010.	12

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Exp. 1222/2010	Declaración de Ausencia	Ventura Cruz Rosalino	(4ª Pub)	14
Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Silvia Escobar Flores	(2ª Pub)	14
Edicto Notarial	Sucesorio Testamentario	Martha Beatriz Reyna Arsuaga	(2ª Pub)	15
Exp. 1267/2010	No Contencioso	Joseana Dávila Islas	(1ª Pub)	15
Exp. 842/2010	Pérdida de Patria Potestad	Diana Araceli Rivera Vallejo	(1ª Pub)	15
Exp. 772/2010	Ordinario Civil	Lázaro Coroando Banda	(1ª Pub)	16
Exp. 75/2011	Sucesorio Testamentario	José Luís Enrique Zuñiga Hernández	(1ª Pub)	16
Exp. 1366/2010	Sucesorio Intestamentario	Rosa María Flores Ramos	(1ª Pub)	16

Aviso Notarial	Extrajudicial Intestamentario	José Luis Cisneros Trejo	(1ª Pub)	17
Edicto Notarial	Extrajudicial Intestamentario	Miguel Ángel Hernández Castillo	(1ª Pub)	17
Edicto Notarial	Extrajudicial Testamentario	Claudia Verónica Álvarez Hernández	(1ª Pub)	17
Exp. 1115/2008	Pérdida de Patria Potestad	María Teresa Araiza Llaguno	(1ª Pub)	18
Exp. 137/2010	Pérdida de Patria Potestad	María Teresa Araiza Llaguno	(1ª Pub)	18
Exp. 403/2009	Ordinario Civil	Sergio Alejandro Narváez Obregón	(1ª Pub)	19
Exp. 959/2010	Rectificación de Acta	Martha Imelda González Vara	(1ª Pub)	20

DISTRITO DE MONCLOVA

Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Yolanda López Ortíz	(2ª Pub)	20
Exp. 1324/2010	Sucesorio Intestamentario	Magda Hortensia Iza Córdova	(1ª Pub)	20
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	Ricardo Barrón Rodríguez	(1ª Pub)	21

DISTRITO DE SABINAS

Exp. 16/2011	Sucesorio Intestamentario	Raúl Velázquez Salinas	(1ª Pub)	21
Exp. 723/2010	Sucesorio Intestamentario	Juana Villa Lira	(1ª Pub)	21
Exp. 936/2010	Rectificación de Acta	Yolanda Blanco Juárez	(1ª Pub)	22

DISTRITO DE RÍO GRANDE

Exp. 683/2010	Declaración de Ausencia	Josefina Maldonado Tamayo	(4ª Pub)	22
Edicto Notarial	Sucesión Testamentaria	Gloria Ortíz Cadena	(2ª Pub)	22
Exp. 445/2007	Ejecutivo Mercantil	Enrique Alberto Galván Fox	(1ª Pub)	23
Exp. 315/2010	Sucesorio Intestamentario	Diana Beatriz Morales Ramírez	(1ª Pub)	23

DISTRITO DE ACUÑA

Edicto Notarial	Intestamentaria Extrajudicial	Blanca Alicia Bermea García	(2ª Pub)	24
Exp. 541/2002	Especial Hipotecario	Nicolás Prado Pimentel	(1ª Pub)	24

DISTRITO DE VIESCA

Exp. 529/2010	Declaración de Ausencia	Sonia Selene Ceballos González	(4ª Pub)	25
Balance	Balance Base de Liquidación	Laguna Travel Agency, S. A. de C. V.	(3ª Pub)	25
Exp. 1434/2007	Ejecutivo Mercantil	María Ignacia Gámez Enríquez	(1ª Pub)	26
Exp. 545/2010	Ordinario General	María del Carmen Hernández de García	(1ª Pub)	26
Exp. 903/2010	Ordinario Civil	María del Carmen Hernández de García	(1ª Pub)	26
Exp. 790/2010	Ordinario General	Martha Arriaga Salas	(1ª Pub)	27
Exp. 553/2010	Sucesorio Intestamentario	Francisco Alejandro Rivera López	(1ª Pub)	27
Exp. 1/2011	Sucesorio Intestamentario	Andrés Silva Sifuentes	(1ª Pub)	28
Exp. 172/2009	Especial Hipotecario	Olga América Garay Aguilera	(1ª Pub)	28
Exp. 792/2010	Rectificación de Acta	Eloisa Ruelas Segura	(1ª Pub)	29
Exp. 643/2010	Rectificación de Acta	Napoleón de la Garza Gómez	(1ª Pub)	29

DISTRITO DE SAN PEDRO

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Lourdes Gutiérrez Díaz Vda. de Garza	(1ª Pub)	29
Exp. 029/2011	Rectificación de Acta	Fernando Ravello Longoria	(1ª Pub)	30
Exp. 627/2010	Rectificación de Acta	Ana María Marrufo Álvarez	(1ª Pub)	30
Exp. 310/2009	Rectificación de Acta	Estela Zárate Ramírez	(1ª Pub)	30

DISTRITO DE PARRAS

Exp. 053/2011	No Contencioso	María de Lourdes Calderón Treviño	(1ª Pub)	31
Exp. 372/2010	Rectificación de Acta	Juventina Cerda Salazar	(1ª Pub)	31

EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 444.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71.

I. a III.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. a J.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78.

.....

I.

II.

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV a VIII.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de enero del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAIME RUSSEK FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LOTH TIPA MOTA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 6 de Enero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 445.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

.....
.....
.....
.....
.....

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del

consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:

- I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;
- II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común;

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

- III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos, que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;
- IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;
- V. De aquellas en que la Federación fuese parte;
- VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y
- VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos

reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa

- II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III.

- a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) ...

c) ...

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes.

a) ...

b) ...

c) ...

....

d) ...

....

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. ...

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice;

XII. ...

....

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer,

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Se deroga

XV. ...

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente,

XVIII. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de enero del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAIME RUSSEK FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**LOTH TIPA MOTA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 6 de Enero de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)**



**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA
Secretaría del Ayuntamiento**

CERT. 0112/2011

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1349/02/2011, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

.....

3.- Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

.....

El Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar lectura al **primer** dictamen, mismo que se transcribe a continuación.

**LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.**

Presentes.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de uso de suelo de habitacional en densidad media alta (H4) a industria ligera para la regularización de un centro que se dedica a la compra venta de desperdicios industriales ubicado en un predio con una superficie de 2,025.00 m² localizado en el cruce de las calles Raymundo del Bosque y Calle Primera de la colonia Nazario S. Ortiz Garza.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha ocho de octubre del dos mil diez, el Ing. José de Jesús Ramos González, solicitó el cambio de uso de suelo de habitacional en densidad media alta (H4) a industria ligera para la regularización de un centro que se dedica a la compra venta de desperdicios industriales ubicado en un predio con una superficie de 2,025.00 m² localizado en el cruce de las calles Raymundo del Bosque y Calle Primera de la colonia Nazario S. Ortiz Garza.

Segundo.- Que con fecha nueve de noviembre del dos mil diez, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se lleve a cabo el cambio de uso de suelo de habitacional en densidad media alta (H4) a industria ligera para la regularización de un centro que se dedica a la compra venta de desperdicios industriales ubicado en un predio con una superficie de 2,025.00 m² localizado en el cruce de las calles Raymundo del Bosque y Calle Primera de la colonia Nazario S. Ortiz Garza.

Tercero.- Que con fecha siete de diciembre del dos mil diez, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento esta solicitud con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis por parte de la Comisión competente y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad el cambio de uso de suelo de habitacional en densidad media alta (H4) a industria ligera para la regularización de un centro que se dedica a la compra venta de desperdicios industriales ubicado en un predio con una superficie de 2,025.00 m² localizado en el cruce de las calles Raymundo del Bosque y Calle Primera de la colonia Nazario S. Ortiz Garza.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento interior del R. Ayuntamiento de Saltillo; y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional en densidad media alta (H4) a industria ligera para la regularización de un centro que se dedica a la compra venta de desperdicios industriales ubicado en un predio con una superficie de 2,025.00 m² localizado en el cruce de las calles Raymundo del Bosque y Calle Primera de la colonia Nazario S. Ortiz Garza.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al Ing. José de Jesús Ramos González.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Edmundo Gómez Garza
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Presidente Municipal somete a la consideración el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 123/02/11

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional en densidad media alta (H4) a industria ligera para la regularización de un centro que se dedica a la compra venta de desperdicios industriales ubicado en un predio con una superficie de 2,025.00 m² localizado en el cruce de las calles Raymundo del Bosque y Calle Primera de la colonia Nazario S. Ortiz Garza.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al Ing. José de Jesús Ramos González.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (05) CINCO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 42 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2010.

EL ARTÍCULO 25 DICE:**ARTÍCULO 25.-****I a X....**

XI. Promover y supervisar el desarrollo de programas de orientación y capacitación tendientes al fortalecimiento de las instituciones y organizaciones políticas;

XII. Coordinar la relación de la Secretaría con las asociaciones religiosas que existan en la entidad, y

XIII.

DEBE DECIR:**ARTÍCULO 25.-****I a X**

XI. Promover y supervisar el desarrollo de programas de orientación y capacitación tendientes al fortalecimiento de las instituciones y organizaciones políticas, y

XII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y/o el Secretario.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)**



SALTILLO, COAHUILA, A 20 DE ENERO DE 2011

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 443, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 104, EXTRAORDINARIO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

DICE:**DECRETA:****NÚMERO 443.-****ARTÍCULO PRIMERO.-. ...**

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.-. ...**ARTÍCULO TERCERO.-. ...**

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.-. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.-. ...

ARTÍCULO TERCERO.-. ...

DEBE DECIR:

DECRETA:

NÚMERO 443.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN:** el título, los párrafos primero y cuarto del artículo primero, el artículo segundo, el primero, segundo y tercer párrafo del artículo tercero y el artículo cuarto del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establezca un programa de certificados y/o lleve a cabo una o varias emisiones de certificados bursátiles en el mercado de deuda nacional, y/o contrate financiamientos con instituciones financieras nacionales; así mismo, se modifica el primer párrafo del Artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto N° 510, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 56 de fecha 11 de julio de 2008, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE CERTIFICADOS Y/O LLEVE A CABO UNA O VARIAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL MERCADO DE DEUDA NACIONAL, Y/O CONTRATE FINANCIAMIENTOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES; ASÍ MISMO, SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO.-. ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.-. ...

ARTÍCULO TERCERO.-. ...

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.-. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.-. ...

ARTÍCULO TERCERO.-. ...

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

DISTRITO DE SALTILLO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
SALTILLO, COAHUILA.

E D I C T O

En autos del expediente número **1222/2010**, relativo al JUICIO FAMILIAR ESPECIAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE, promovido por VENTURA CRUZ ROSALINO se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:- "AUTO.- Saltillo, Coahuila a veinticuatro de noviembre del año dos mil diez.-

Por recibido el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese el Expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda. Bajo protesta de decir verdad, esta Juzgadora manifiesta que conoce los requisitos legales para determinar su capacidad objetiva y subjetiva en el presente caso. En consecuencia, téngase a la C. VENTURA CRUZ ROSALINO por sus propios derechos, promoviendo JUICIO FAMILIAR ESPECIAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE de su esposo el C. LUIS MARTÍNEZ MAGDALENA, al tenor de lo dispuesto por los Artículos 2, 7, 9, 19 Fracción IX, 384, 385, 386, 390, 655, 656, 657 y demás relativos del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se admite la presente Demanda en la Vía y forma propuestas. En consecuencia, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Civil Vigente en el Estado, se nombra como ADMINISTRADOR REPRESENTANTE del C. LUIS MARTÍNEZ MAGDALENA, a la C. VENTURA CRUZ ROSALINO, a quien se le deberá hacer saber su nombramiento, para que con el hecho de su aceptación y protesta del cargo conferido, se le tenga por discernido el mismo. De igual forma, cítese al C. LUIS MARTÍNEZ MAGDALENA, por medio de EDICTOS que deberán de publicarse durante TRES MESES con intervalo de QUINCE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en dos de los Periódicos de mayor circulación en el último domicilio del Ausente, para que se presente ante este Juzgado en un plazo de TRES MESES. Igualmente, se señalan las: DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que con las formalidades de Ley, tenga verificativo el desahogo de la INFORMACIÓN TESTIMONIAL propuesta. Se tiene a la Ocurante por ofreciendo las PRUEBAS DE SU INTENCIÓN, que hace consistir en las Documentales que se anexan al de cuenta, las que por su naturaleza habrán de tenerse por desahogadas, y la DECLARACIÓN TESTIMONIAL que deberán de rendir las CC. MARÍA DEL SOCORRO PACHICANO TOVÍAS, PAULA SALAZAR PÉREZ Y CARLOS MARTÍNEZ MAGDALENA, quienes deberán ser citados por conducto del C. Actuario adscrito al Juzgado, a fin de que comparezcan a rendir sus Testimonios en la fecha indicada, con el apercibimiento que de no hacerlo sin justificar el motivo, conforme al Artículo 481 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se les hará comparecer por medio de la FUERZA PÚBLICA ó mediante ARRESTO, independientemente de su consignación por desobediencia a la Autoridad Judicial en funciones. Requierase a la Promovente para que en un término de TRES DÍAS, manifieste si la desaparecida dejó bienes objetos que ameriten medidas conservativas indispensables, a fin de que esta Autoridad esté en aptitud de acordar lo conducente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 655 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado. De igual forma, dése vista a la C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita al Juzgado, para que en el término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su Representación Social compete. Téngase por autorizado al C. LIC. BLADIMIR ROSALES CRUZ, para imponerse de autos atento a lo dispuesto por el Artículo 120 del Ordenamiento Procesal Civil citado. = NOTIFÍQUESE. = Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada MARÍA EUGENIA GALINDO HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, que actúa con la Secretaria Licenciada GUADALUPE FARÍAS CABELLO, que autoriza y da fe.= "RÚBRICAS".=

Saltillo, Coahuila, a 30 de noviembre del 2010
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE

LIC. GUADALUPE FARÍAS CABELLO
(RÚBRICA)

14 DIC

11-25 ENE

8-22 FEB

8 MAR



LIC. URBANO GONZÁLEZ SANTOS.
NOTARÍA PÚBLICA No. 28, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTOS.

Con fecha 3 de Enero 2011 compareció ante el suscrito Notario, Silvia Escobar Flores a denunciar el Juicio Sucesorio Intestamentario expediente 1/2011 a bienes de Gregorio Canales Morales que falleció el 10 de Abril del 1993 en Saltillo.

Se designó albacea a Silvia Escobar Flores, con domicilio en Privada Celeste Mza 3 Lt 17 CS-40 Fraccionamiento Real del Sol 55770 Tecamac México, quien aceptó el cargo de Albacea que se le confiere, protestando su fiel y legal desempeño.

Se cita a quienes tengan interés en este juicio para que comparezcan a la junta de herederos que se celebrará en esta Notaría, sito en Ramos Arizpe 271 de esta ciudad, el 5 de Marzo a las 11:00 horas, lo que se hace saber a quienes consideren tener derecho que deducir para que los haga valer, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico de mayor circulación del lugar donde se tramita esta testamentaría y así mismo, se dé a conocer a través del Periódico Oficial del Estado.

LIC. URBANO GONZÁLEZ SANTOS.
 NOTARIO PÚBLICO NÚM. 28.
 (RÚBRICA) 25 ENE Y 8 FEB



LIC. URBANO GONZÁLEZ SANTOS.
NOTARÍA PÚBLICA No. 28, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTOS.

Con fecha 10 de Enero compareció ante el suscrito Notario Martha Beatriz Reyna Arsuaga en su carácter de Albacea a denunciar el Juicio Sucesorio Testamentario expediente 3/2011 a bienes de Martha Arsuaga García que falleció el 23 de octubre del 2010 en Saltillo.

Se designó albacea a Martha Beatriz Reyna Arsuaga, con domicilio en calle Obregón Sur 1299 CP 25000 de esta ciudad, quien aceptó el cargo de Albacea que se le confiere, protestando su fiel y legal desempeño.

Se cita a quienes tengan interés en este juicio para que comparezcan a la junta de herederos que se celebrará en esta Notaría, sito en Ramos Arizpe 271 de esta ciudad, el 18 de febrero a las 11:00 horas, lo que se hace saber a quienes consideren tener derecho que deducir para que los haga valer, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico de mayor circulación del lugar donde se tramita esta testamentaría y así mismo, se dé a conocer a través del Periódico Oficial del Estado.

LIC. URBANO GONZÁLEZ SANTOS.
 NOTARIO PÚBLICO NÚM. 28.
 (RÚBRICA) 25 ENE Y 8 FEB



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se hace de su conocimiento que ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, se esta tramitando el Juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN APERPETUA MEMORIA, bajo el expediente **1267/2010**, se tiene a la JOSEANA DÀVILA ISLAS, promoviendo el juicio a que se refiere, para acreditar que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva por estar poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe la propiedad consistente en: UN BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA COAHUILA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 289,055.977 METROS CUADRADOS. Publíquese un extracto de este auto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, y en la Tabla de Avisos de este Juzgado por tres veces de siete en siete días, además los edictos se fijarán, en lugares de fácil acceso al público en las oficinas de bienes raíces, convocando a las personas que se crean con derecho al inmueble descrito que se trata de adquirir. Cítese a los colindantes mencionados, así como al C. Director Registrador de la Oficina del Registro Público y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que comparezcan a este juzgado a la recepción de la Información Testimonial propuesta, señalándose al efecto LAS NUEVE HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. - CONSTE. -

EL C. SECRETARIO.
LIC. HÉCTOR MANUEL CANO DE LA FUENTE.
 (RÚBRICA) 8-18 FEB Y 1 MAR



JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

Ante el C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, compareció DIANA ARACELI RIVERA VALLEJO, demandando en Juicio ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD DEL MENOR LUIS CARLOS PÉREZ RIVERA en contra de CARLOS BENITO PÉREZ MARTÍNEZ, dentro de los autos del expediente **842/2010**, admitiéndose la demanda y en virtud de que no fue localizado el domicilio actual del demandado, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil, se decretó el emplazamiento del demandado CARLOS BENITO PÉREZ MARTÍNEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación, haciéndole saber que en este juzgado se radicó el juicio ya mencionado, en el cual la actora fundamenta su pretensión en los

artículos 545, 546 y 547 del Código Civil del Estado; haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de VEINTE DÍAS a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a disposición de la secretaría de este juzgado para que se imponga de ellas.

Saltillo, Coahuila; a 02 de febrero de 2011

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO.

Licenciada CRISTINA AGUIRRE MARTÍNEZ
(RÚBRICA) 8-11 Y 18 FEB



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

AT”N: COSME DEL MORAL GONZÁLEZ

El C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, dentro de los autos del expediente número **772/2010**, relativo a Juicio ORDINARIO CIVIL, Promovido por LAZARO COROANDO BANDA, en contra de COSME DEL MORAL GONZÁLEZ; como lo solicita y con fundamento en el artículo 221 fracción II del Código Procesal Civil, atendiendo a que de las constancias de autos se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandado COSME DEL MORAL GONZÁLEZ, se ordena emplazar por edictos que se publicarán por TRES veces de TRES en TRES días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la entidad, a efecto de hacerle saber que es demandado en la Vía Ordinaria Civil por los conceptos que se determinan en la demanda, a efecto de que comparezca en el término de QUINCE DÍAS ante este Juzgado a contestar la demanda, término que se computará a partir del día siguiente de la fecha de publicación del último de los edictos. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado de la demanda.-

EL C. SECRETARIO

LIC. DORIAN ALEJANDRINA CUELLAR RUIZ.
(RÚBRICA) 8-11 Y 18 FEB



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

El suscrito, Secretario, hago constar que dentro de los autos del Expediente número **75/2011**, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NORMA ELIDA CARRILLO MEDINA, se ordenó publicar edictos en la tabla de avisos de éste Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS veces con intervalo de DIEZ días. Se hace un llamado a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto para que se presenten en el juicio a deducirlos, convocándolos a la junta de herederos que se celebrará a las NUEVE HORAS DEL DIA MARTES OCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, a fin de que se haga la declaratoria de herederos y se designe albacea o interventor en su caso, haciéndoles saber que el denunciante es: JOSÉ LUÍS ENRIQUE ZÚÑIGA HERNÁNDEZ. Conste.-

Saltillo, Coahuila a 25 de Enero del 2011

El Secretario de Acuerdo y Trámite adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil

LIC. GUSTAVO SERGIO LÓPEZ ARIZPE.
(RÚBRICA) 8 Y 22 ENE



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, hago constar que dentro de los autos del expediente **1366/2010**, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN ANTONIO OYERVIDES OLLERVIDES, se ordenó publicar edictos en la Tabla de Avisos del Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS veces con intervalo de DIEZ días, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto para que se presenten en el juicio a deducirlos, haciéndoles saber que los denunciados de la sucesión son ROSA MARIA FLORES RAMOS , JUAN MELCHOR, KARLA ARACELI y MARIO EDUARDO de apellidos OLLERVIDES FLORES.

EL C. SECRETARIO

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GIL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA) 8 Y 22 FEB

LIC. LUIS FERNANDO VALDÉS CABELLO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 77, SALTILLO, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL.

Con fecha veintisiete (27) del mes y año en curso, ante mí, el Ciudadano Licenciado LUIS FERNANDO VALDES CABELLO, Notario 77 del Distrito de Saltillo, con domicilio en Hidalgo número 5, Zona Centro de esta Villa de Arteaga, Coahuila, comparecieron por sus propios derechos, los señores JOSE LUIS y CESAR ALEJANDRO CISNEROS TREJO, en su caracter de descendientes en línea recta dentro del primer grado; solicitando la intervención del Suscrito, para iniciar y tramitar Procedimiento Extrajudicial Intestamentario de las Sucesiones bienes de los señores JOSE LUIS CISNEROS LOPEZ y ALEJANDRA TREJO CISNEROS; exhibiendo copias certificadas de las actas de defunción; así como de las partidas del estado civil, que justifican su entroncamiento con los Autores de la Herencia.- Que los Comparecientes, así mismos, se propusieron como Albaceas.- Que la información testimonial prevista por el artículo 1127 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, tendrá lugar; previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, a las 18.00 horas del día veintiocho (28) del mes de Febrero del año en curso, en las oficinas de esta Notaría, ubicadas en Hidalgo número 5, Zona Centro de esta Villa.- Dése a conocer los hechos expuestos, por medio de dos (2) publicaciones que se harán de diez (10) en diez (10) días en un periódico de mayor circulación esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado.- DOY FE.

LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO.

NOTARIO PUBLICO NO. 77.

(RÚBRICA)

8 Y 22 FEB



LIC. REBECA VILLARREAL GÓMEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 68, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

Conforme al artículo 1127 fracción II y III del Código procesal Civil, se hace saber que en esta Notaria 68, de la cual es titular la Licenciada REBECA VILLARREAL GOMEZ, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, y con oficio en el domicilio de Periférico Luís Echeverría 416, Colonia República. Que ante mí comparecieron MIGUEL ANGEL y PEDRO ambos de apellidos HERNANDEZ CASTILLO y FRANCISCA CASTILLO RODRIGUEZ, en su carácter de hijos del causante y cónyuge respectivamente, para denunciar y tramitar el procedimiento Extrajudicial Intestamentario a bienes de RAFAEL HERNANDEZ MARES, designando como albacea a FRANCISCA CASTILLO RODRIGUEZ. Se declaró la apertura de la sucesión intestamentaria, asentando todo en acta fuera de protocolo; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1065 y 1127 fracción II y III del Código Procesal Civil, se publiquen edictos por DOS veces, con un intervalo de DIEZ días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores de la difunta para que, si a su derecho conviniere, concurren a hacer valer sus derechos. Fijándose en la misma acta, como fecha para que tenga verificativo la INFORMACIÓN TESTIMONIAL Y JUNTA DE HEREDEROS a las (13:00) trece horas del día (04) de marzo del año (2011) dos mil once, DOY FE.-

LIC. REBECA VILLARREAL GOMEZ

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 68

(RÚBRICA)

8 Y 22 FEB



LIC. REBECA VILLARREAL GÓMEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 68, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

Conforme al artículo 1126 del Código Procesal Civil, se hace saber que ante la titular de la Notaria 68, Licenciada Rebeca Villarreal Gómez, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, y con oficio en Periférico Luís Echeverría 416, Colonia República en esta ciudad, COMPARECIERON : Ante mí CLAUDIA VERÓNICA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ en su carácter de albacea del causante para denunciar y tramitar el Procedimiento Extrajudicial Testamentario a bienes de NORBERTO FELIPE ALVAREZ HERNANDEZ, designado como albacea, así como la presunta heredera INES HERNANDEZ DOMINGUEZ.-La Titular de la Notaria declaró la apertura de la sucesión testamentaria, asentando todo en el acta fuera de protocolo; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1065 y 1126 del Código Procesal Civil, publíquense edictos por DOS veces, con un intervalo de DIEZ días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Periódico de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del difunto para que, si a su derecho conviniere, concurren a hacer valer sus derechos. Fijándose en la misma acta, COMO FECHA DE AUDIENCIA LAS TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO 2011.- DOY FE.-

LIC. REBECA VILLARREAL GOMEZ
 NOTARIA PÚBLICA NUM. 68
 (RÚBRICA) 8 Y 22 FEB



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
 SALTILLO, COAHUILA.**

E D I C T O.

En los autos del Juicio Familiar Especial de Pérdida de Patria Potestad, promovido por la Licenciada MARIA TERESA ARAIZA LLAGUNO Procuradora de la Familia en el Estado en contra de MARIA ASUNCIÓN MUÑOZ PAREDES, ROGELIO MUÑOZ NARVÁEZ Y ANA MARIA PAREDES GUERRERO, Expediente Número **1115/2008**, la C. Juez Licenciada ALMA LETICIA GOMEZ LOPEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, ordenó por sentencia de fecha diecisiete de enero del año dos mil once, publicarse los puntos resolutive de la misma, que copiados a la letra dicen:-

SENTENCIA DEFINITIVA No. 11/2011 F.I. 21 - XI - 08

Saltillo, Coahuila, a diecisiete de enero de dos mil once.

V I S T O S para pronunciar la sentencia definitiva dentro de los autos del expediente número 1115/2008, relativo al Juicio Familiar Especial Ordinario de Pérdida de Patria Potestad, promovido por la Licenciada MARÍA TERESA ARAIZA LLAGUNO, en su carácter de Procuradora de la Familia en el Estado, en contra de MARÍA ASUNCIÓN MUÑOZ PAREDES, ROGELIO MUÑOZ NARVAEZ, ANA MARÍA PAREDES GUERRERO, estos últimos en su carácter de abuelos maternos de la menor VICTORIA YASMIN MUÑOZ PAREDES y Licenciado RAMIRO DÁVILA DE LEÓN, en su carácter de Tutor Dativo Especial de la menor VICTORIA YASMIN MUÑOZ PAREDES; y, Por lo expuesto y fundado, se resuelve:---PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Familiar intentada.-SEGUNDO.- La parte actora MARÍA TERESA ARAIZA LLAGUNO, en su carácter de Procuradora de la Familia en el Estado, acreditó los hechos constitutivos de su pretensión sobre Pérdida de Patria Potestad que ejercitó, sin que los codemandados MARÍA ASUNCIÓN MUÑOZ PAREDES, ROGELIO MUÑOZ NARVAEZ y ANA MARÍA PAREDES GUERRERO, estos dos últimos en su carácter de abuelos maternos de la menor VICTORIA YASMIN MUÑOZ PAREDES, hayan comparecido a juicio; que el codemandado Licenciado RAMIRO DÁVILA DE LEÓN, en su carácter de Tutor Dativo Especial de la menor VICTORIA YASMIN MUÑOZ PAREDES, arrojó la carga de la prueba a la parte actora, en consecuencia:-TERCERO.- Se condena a los codemandados MARÍA ASUNCIÓN MUÑOZ PAREDES, ROGELIO MUÑOZ NARVAEZ y ANA MARÍA PAREDES GUERRERO, estos dos últimos en su carácter de abuelos maternos de la menor VICTORIA YASMIN MUÑOZ PAREDES, a la pérdida de la patria potestad y que respectivamente ejercen sobre la menor VICTORIA YASMIN MUÑOZ PAREDES, sin que por ésta circunstancia se les exima de las obligaciones que como madre y abuelos maternos respectivamente les impone la ley.- CUARTO.- Se decreta que la menor VICTORIA YASMIN MUÑOZ PAREDES, quede bajo la guarda y custodia definitiva de la Casa de los Niños y las Niñas de la Coahuila, Sección Albergue, debiéndose girar atento oficio a la C. Directora de Casa de los Niños y las Niñas de referencia, a fin de hacer de su conocimiento lo anterior.-QUINTO.- No se hace especial condenación en costas.-SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Esta resolución a las partes y publíquese el proemio y puntos resolutive de la misma, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, por una sola vez, en la inteligencia de que quedará notificada al día siguiente de la última publicación, como lo dispone el artículo 781 del Código Procesal Civil. Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada ALMA LETICIA GÓMEZ LÓPEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, que actúa con la Secretaria Licenciada JASMIN JUDITH GUTIERREZ ALVARADO, que autoriza y da fe.-

PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 781 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

SALTILLO, COAHUILA, A 20 DE ENERO DEL 2011.
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
LIC. JASMIN JUDITH GUTIERREZ ALVARADO.
 (RÚBRICA) 8 FEB



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
 SALTILLO, COAHUILA.**

E D I C T O

El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha tres de diciembre de dos mil diez, dentro de los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Licenciada MARÍA TERESA ARAIZA LLAGUNO, en su carácter de Procuradora de la Familia en el Estado, en contra de JESUS MACIAS Y MA. DOLORES ZAMARRIPA, expediente número **137/2010**, se ordenó publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva, que son del tenor siguiente: ... PRIMERO.- Este Juzgado ha sido y es competente para conocer y resolver de este Juicio Ordinario Civil de Pérdida de Patria Potestad. SEGUNDO.- La parte actora, Procuraduría de la Familia en el Estado por conducto de su Representante Legal, acreditó los hechos constitutivos de su acción y los codemandados JESÚS MACIAS y MA. DOLORES ZAMARRIPA como abuelos del menor JESÚS GERARDO MACIAS ZAMARRIPA, no comparecieron a juicio; en

consecuencia: TERCERO.- Se condena a los codemandados JESÚS MACIAS y MA. DOLORES ZAMARRIPA, a la pérdida de los derechos de patria potestad que ejercen o pudieran ejercer respecto del menor JESÚS GERARDO MACIAS ZAMARRIPA CUARTO.- Asimismo, se condena a los codemandados JESÚS MACIAS y MA. DOLORES ZAMARRIPA como abuelos maternos del menor, al pago de alimentos en favor de JESÚS GERARDO MACIAS ZAMARRIPA, debiendo otorgar en favor del acreedor alimentario el 15% (QUINCE POR CIENTO) de los sueldos, salarios, tiempo extra, reparto de utilidades, vacaciones, ahorros, aguinaldos, terminación laboral en su caso, y demás prestaciones que obtengan cada uno. QUINTO.- En atención a la procedencia de la pérdida de la patria potestad y que por ello los progenitores de las menores dejan de ejercerla, de conformidad con los artículos 556, 557 y 570 del Código Civil, se encomienda la guarda y custodia del menor JESÚS GERARDO MACIAS ZAMARRIPA, a la Directora de la Casa de las Niñas y los Niños de Coahuila Sección Casa Cuna, con residencia en esta ciudad, para lo cual, una vez que la resolución sea ejecutable, prevéngase a la parte actora, para que, proporcione el nombre de la Directora de la Casa de las Niñas y los Niños de Coahuila Sección Casa Cuna, para efecto de notificarle el nombramiento y comparezca a aceptar el cargo conferido en favor del menor JESÚS GERARDO MACIAS ZAMARRIPA. SEXTO.- Se condena a la parte demandada JESÚS MACIAS y MA. DOLORES ZAPARRIPA, al pago de las costas causadas en esta instancia, dado que le resultó adversa la sentencia, encontrándose en el supuesto normativo del artículo 130 del Código de Procesal Civil. SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.."

Saltillo, Coahuila; a 20 de enero de 2011

LA SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO.

Licenciada CRISTINA AGUIRRE MARTÍNEZ
(RÚBRICA) 8 FEB



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO

En los autos del expediente número **403/2009**, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SERGIO ALEJANDRO NARVÁEZ OBREGÓN, en contra de LA AUTORA INDUSTRIAL, S.A. y DIRECTOR REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, con fundamento en el artículo 211, fracción V, del Código Procesal Civil, ordenó publicar el proemio y los puntos resolutive de la misma por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado:

“SENTENCIA DEFINITIVA No.06/2011

Saltillo, Coahuila, diez de enero de dos mil once.

VISTOS para pronunciar sentencia definitiva en los autos del juicio Ordinario Civil de Usucapión, expediente número 403/2009, promovido por SERGIO ALEJANDRO NARVAEZ OBREGON, en contra de la persona moral denominada "LA AURORA INDUSTRIAL" S.A. o a quien resulte ser su Representante Legal y C. DIRECTOR REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD; y,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora SERGIO ALEJANDRO NARVAEZ OBREGON, probó los elementos constitutivos de la acción de usucapión que ejerció, en tanto que LA AURORA INDUSTRIAL, S.A. y el DIRECTOR REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, no comparecieron a juicio a oponer excepciones y defensas; en consecuencia,

TERCERO.- Se declara que SERGIO ALEJANDRO NARVAEZ OBREGON, se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble lote de terreno marcado con el numero 17 (diecisiete), de la manzana 3 (tres), en la colonia Las Fabricas, en la Aurora, Coahuila con una superficie de 127.50 metros cuadrados (ciento veintisiete metros cincuenta centímetros cuadrados), inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida numero 16551, folio 110, tomo 134, libro I de Privadas, de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al norte 17 (diecisiete) metros y colinda con lote 18; Al sur en 17 (diecisiete) metros y colinda con lote 16; Al poniente en 7.50 metros (siete metros cincuenta centímetros) y colinda con lote 3; y Al oriente en 7.50 metros (siete metros cincuenta centímetros) y colinda con calle sin nombre, el cual posee en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueño, como lo exige la ley.

CUARTO.- Una vez que el presente fallo cause ejecutoria, previa su protocolización, inscribese en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y sírvale de título de propiedad a la parte actora y como un mismo bien no puede aparecer inscrito a nombre de dos o más personas, salvo el caso de copropiedad, se ordena la cancelación parcial de la partida numero 16551, folio 110, tomo 134, libro I de Privadas, de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Al efecto, gírese atento oficio a la DIRECTORA REGISTRADORA DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE ESTA CIUDAD, para el cumplimiento de lo ordenado en este resolutive.

QUINTO.- No ha lugar a hacer especial condenación en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, con fundamento en el artículo 211, fracción V, del Código Procesal Civil y publíquense el proemio y puntos resolutive de la misma por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Estado, en la inteligencia de que la resolución quedará notificada al codemandado, "LA AURORA INDUSTRIAL" S.A. día de la última publicación, en los términos del artículo 781 del Código Procesal Civil invocado; y que la sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses de la última publicación ordenada con antelación, a no ser que el actor otorgue fianza bastante para restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de ejecución. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el licenciado IVAN

ORTIZ JIMENEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, ante la licenciada LOURDES ESPINOZA CUBILLO, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.-

Saltillo, Coahuila, 20 de enero de 2011
LIC. SANDRA YASMÍN SERRANO REBALADO
 SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE
 (RÚBRICA) 8 FEB



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
 SALTILLO, COAHUILA.**

EXTRACTO DE DEMANDA

En autos del expediente **959/2010**, relativo al juicio ORDINARIO DE RECTIFICACIÓN DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL, promovido por MARTHA IMELDA GONZÁLEZ VARA y CARLOS ALVARADO SAUCEDO, en representación de su menor hija CARLA ALVARADO GONZÁLEZ, en contra de los CC. OFICIAL TERCERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó se publicara el presente extracto de demanda por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en la ciudad, además en un lugar visible de la Oficialía de esta localidad, haciéndose saber que se admite a contradecirla a cualquier persona que, teniendo interés, se presente dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación; en el entendido de que alegan los promoventes que en el acta de nacimiento de su menor hija CARLA ALVARADO GONZÁLEZ, se asentó erróneamente como nacionalidad mexicana la de la C. MARTHA IMELDA GONZÁLEZ VARA, siendo lo correcto que su nacionalidad es norteamericana, tal y como lo acredita con diversa documentación.

Saltillo, Coahuila; a 18 de Octubre de 2010

La C. Secretaria

Licenciada CRISTINA AGUIRRE MARTÍNEZ.
 (RÚBRICA) 8 FEB

DISTRITO DE MONCLOVA

LIC. ANA LAURA MÁRQUEZ CERVANTES.
NOTARÍA PÚBLICA No. 16, MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO NOTARIAL

Licenciada ANA LAURA MÁRQUEZ CERVANTES, titular de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA, COAHUILA, con domicilio ubicado en CALLE SEGUNDA 1219 COLONIA CIUDAD DEPORTIVA DE MONCLOVA, COAHUILA; en cumplimiento de la Fracción II del artículo 1127 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Coahuila, doy a conocer que el día primero de Noviembre de dos mil diez, comparecieron ante mí la señora YOLANDA LOPEZ ORTIZ, CESAR ADALBERTO, JOSE EDMUNDO, FERNANDA YAMILETH todos de apellidos ESPINOZA LOPEZ cónyuge supérstite e hijos respectivamente del autor de la sucesión, a fin de solicitar el inicio del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL a bienes del señor ADALBERTO CESAR ESPINOZA CONTRERAS fallecido el día diez de octubre de dos mil ocho, y en consecuencia, se convoca a todos aquellos que se consideren con derecho a heredar para que se presenten a deducirlos según les corresponda en el domicilio de esta Notaría, haciéndoles saber que ha sido propuesta como Albacea la señora YOLANDA LÒPEZ ORTIZ, quien tiene su domicilio en Calle Almadrén de Frontera, Coahuila.

La suscrita Notario ratificará el derecho de herederos, una vez que se hagan las publicaciones de ley.
 Publíquese este aviso por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.

Monclova, Coahuila a 29 de noviembre de 2010

LIC. ANA LAURA MÁRQUEZ CERVANTES
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS
 (RÚBRICA) 25 ENE Y 8 FEB



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
 MONCLOVA, COAHUILA.**

EDICTO

En el expediente número **1324/2010**, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ISMAEL GARZA HERNÁNDEZ, el Juez Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, decretó de conformidad con el artículo 1065 del Código Procesal Civil de Coahuila, mediante auto de fecha Veintitrés de Septiembre del Dos Mil Diez, publicar edictos por dos veces con un intervalo de diez días en el periódico oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta ciudad y en la tabla de avisos de este Juzgado, lo siguiente:

“Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto ISMAEL GARZA HERNÁNDEZ, para que se presenten a deducirlos...” en la inteligencia que en el presente Juicio aparece como presunto heredero

MAGDA HORTENSIA IZA CORDOVA, ISMAEL, DIANA MARIA, ANABEL, SELENE GUADALUPE Y MARIELENA, de apellidos GARZA IZA, quienes son cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión.”

Monclova, Coahuila, a 28 de Octubre del 2010.

LA SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.

LIC. IDALIA ELIZABETH ZUÑIGA TREVIÑO.
(RÚBRICA) 8 Y 22 FEB



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 15, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON DOMICILIO EN CALLE MATAMOROS CIENTO VEINTICINCO NORTE DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES RICARDO, SOCORRO, MAURO, BEATRIZ Y MARIA DEL REFUGIO DE APELLIDOS BARRON RODRIGUEZ, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL A BIENES DE SU MADRE, LA SEÑORA ELISA RODRIGUEZ SUAREZ, ACAECIDA EL DIA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y ME EXHIBE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCIÓN, IGUALMENTE ME MUESTRA EL ORIGINAL DEL ACTA DE MATRIMONIO Y LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO, CON LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE HIJOS DE LA CAUSAHABIENTE. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES RICARDO, SOCORRO, MAURO, BEATRIZ Y MARIA DEL REFUGIO DE APELLIDOS BARRON RODRIGUEZ, SE RECONOCEN SUS DERECHOS HEREDITARIOS DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, Y NOMBRAN COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A LA SEÑORA SOCORRO BARRON RODRIGUEZ CON DOMICILIO EN CALLE PROGRESO No. 506 DE LA ZONA CENTRO DE CIUDAD FRONTERA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY, Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA LUNES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS EN MI OFICINA, SITO EN MATAMOROS CIENTO VEINTICINCO NORTE ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD. IGUALMENTE SE DA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DÍAS MANIFIESTE LO A QUE A SU REPRESENTACIÓN SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

MONCLOVA, COAH., A 25 DE ENERO DEL 2011

LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN

NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUSA-470527 SA4

(RÚBRICA) 8 Y 22 FEB

DISTRITO DE SABINAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SABINAS, COAHUILA.

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA CARMEN BALDERAS ADÀN, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas. con residencia en esta ciudad, en el expediente número **16/2011**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÌA DEL REFUGIO LÒPEZ RAMOS, denunciado por RAÙL VELÀZQUEZ SALINAS, RAÙL ROLANDO, JOSÈ LUIS, NORMA, ARTURO y SERGIO JAVIER de apellidos VELÀZQUEZ LÒPEZ, ordenó se publiquen edictos por DOS VECES con intervalo de DIEZ DÍAS, en las tablas de avisos de éste Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en la región, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de Cujus, para que se presenten en el Juicio en el local de éste Juzgado a deducirlos según corresponda en la inteligencia de que se señalaron las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la junta de herederos.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SABINAS, COAHUILA, A 14 DE ENERO DE 2011

EL C. SECRETARIO

C. LIC. JOSÈ ANTONIO CRUZ GLORIA
(RÚBRICA) 8 Y 22 FEB



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
SABINAS, COAHUILA.

EDICTO

La ciudadana Licenciada ROSA CARMEN BALDERAS ADAN, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en ésta ciudad, en el Expediente Número **723/2010**, formado con motivo del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, denunciado por JUANA VILLA LIRA Y OTROS, ordenó se publiquen Edictos por DOS VECES con un intervalo de DIEZ DIAS, en las tablas de avisos de éste Juzgado, en el periódico oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio en el local de éste Juzgado, a deducirlos según corresponda, en la inteligencia de que se señalaron las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Junta de herederos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 1065 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Sabinas, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2010.
EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE.
LIC. JOSÉ ANTONIO CRUZ GLORIA.
 (RÚBRICA) 8 Y 22 FEB



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR.
SABINAS, COAHUILA.

EXTRACTO DE DEMANDA.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar con residencia en éste Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila, compareció YOLANDA BLANCO JUÁREZ Y MAURICIO RAUL CASTILLO SANDOVAL, mediante Procedimiento Especial Ordinario de Rectificación de acta del Registro Civil, expediente **936/2010**, a demandar al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE SABINAS, COAHUILA, la rectificación de su acta de nacimiento, asentada en el acta número 472, libro 1, Tomo 3, Foja 72, de fecha (14) catorce de septiembre de año (2004) dos mil cuatro, en la que dice: NOMBRE: MANUEL FRANCISCO CASTILLO BLANCO, debiendo ser lo correcto: RAÚL CASTILLO BLANCO.

Se expide éste extracto para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar donde resida el promovente, y en un lugar visible de la Oficialía Primera del Registro Civil de Sabinas, Coahuila; haciéndose saber a cualquier persona interesada para que comparezca a contradecirla ante esta autoridad, en un plazo de (15) QUINCE DIAS contados a partir de la publicación.

Sabinas, Coahuila a 30 de Noviembre del año 2010.
LICENCIADO JAVIER HERNANDEZ GAMBOA.
 SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE
 (RÚBRICA) 8 FEB

DISTRITO DE RÍO GRANDE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

EDICTO

C. J. REFUGIO GONZÁLEZ HURTADO.
 DOMICILIO IGNORADO.
 EXP. No. 683/2010.

La Licenciada JOSEFINA MALDONADO TAMAYO, en su carácter de Agente de Ministerio Público Adscrito, se presento ante este Juzgado, promoviendo en la via de Procedimiento No Contencioso la Declaración de Ausencia del señor J. REFUGIO GONZÁLEZ HURTADO, por auto de fecha once de noviembre del presente año, correspondiente al número de expediente **683/2010**, se admitió a trámite la solicitud por las razones a que se refiere, ordenándose publicar dicha solicitud por medio de edictos que se publicaran durante tres meses con el intervalos de quince días, en el periódico Oficial del Estado y en dos de los periódicos de los de mayor circulación del último domicilio del ausente, en la inteligencia de que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiera noticia del ausente ni oposición del representante o de algún interesado, este Juzgado declaró en forma la ausencia del señor J. REFUGIO GONZÁLEZ HURTADO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

P. NEGRAS, COAHUILA A 24 DE NOVIEMBRE DE 2010.

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIO GRANDE

LIC. JUANA CECILIA LÓPEZ SALAZAR.
 (RUBRICA)

14 DIC

11-25 ENE

8-22 FEB

8 MAR



LIC. HERMILO JUAN RAMOS HILARIO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 5, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

EDICTO

Con fundamento en el Artículo 1127 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, hago del conocimiento que se presento ante mi la ciudadana GLORIA ORTIZ CADENA, en su carácter de conyugue supérstite del autor de la sucesión el señor JUAN

SAUCEDO MARTÍNEZ, a denunciar LA SUCESION TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL a bienes de la persona antes mencionada, por lo que se ordena Publicar este Edicto por dos veces de Diez en diez días, en un Periódico de mayor Circulación de la Localidad y en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezcan ante esta Notaria a mi digno cargo, cualquier interesado a justificar sus derechos a la herencia y designe ALBACEA definitivo.

Piedras Negras, Coahuila a 6 de Enero del año 2011.

A T E N T A M E N T E

LIC. HERMILO J. RAMOS HILARIO

NOTARIO PUBLICO NO. 5 CINCO

(RÚBRICA) 25 ENE Y 8 FEB



**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.**

**EDICTO DE REMATE.
PRIMERA ALMONEDA**

En el expediente número **445/2007**, formado con motivo del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por promovido por ENRIQUE ALBERTO GALVÁN FOX en contra de ORGANIZACIÓN ACOROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y HUMBERTO ACOSTA OROZCO, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Río Grande, mandó sacar a remate el siguiente bien inmueble consistente en:

“TERRENO UBICADO EN AVENIDA TECNOLÓGICO Y CALLE MAR DE CORTÉS, LOTE 16, MANZANA 385, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,253.80 METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 38.20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 01; AL SUR 38.20 METROS Y COLINDA CON AVENIDA TECNOLÓGICO; AL ORIENTE 59.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 15 Y AL PONIENTE 59.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MAR MUERTO; EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 9392, LIBRO 94, SECCIÓN I DE FECHA (29) VEINTINUEVE DE ENERO DE (2004) DOS MIL CUATRO A NOMBRE DE ORGANIZACIÓN ACOROS, S.A. DE C.V.”

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'507,792.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor fijado pericialmente a dicho inmueble y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES (23) VEINTITRÉS DE FEBRERO DE (2011) DOS MIL ONCE, misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado.

Se publica en esta forma en demanda de postores por tres veces, dentro de nueve días, en la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado, se proporcionará a los interesados la información correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

PIEDRAS NEGRAS, COAH., ENERO 24 DE 2011.

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE.

LIC. SANDRA MARÍA CAVAZOS BERLANGA.

(RÚBRICA) 8-11 Y 18 FEB



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
ALLENDE, COAHUILA.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 315/2010

La suscrita Licenciada WENDOLY VILLARREAL VILLARREAL, Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Allende, Coahuila, hago constar que dentro del expediente número 315/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS ANTONIO CASTILLO PIÑA denunciado por DIANA BEATRIZ MORALES RAMÍREZ y DAVID CASTILLO MORALES, tramitado en este Tribunal; se tuvo “a DIANA BEATRIZ MORALES RAMÍREZ y DAVID CASTILLO MORALES, por denunciado el fallecimiento del señor JESUS ANTONIO CASTILLO PIÑA, en el lugar y fecha que se indica, y quien tuviera su último domicilio en calle Guerrero número 1011 en la ciudad de Allende, Coahuila; por consiguiente, satisfechos los requisitos exigidos por la ley, se tiene por radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JESUS ANTONIO CASTILLO PIÑA,” Cítese a los herederos, al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, por cédula a correo certificado, para que comparezca ante éste Tribunal a la junta que se celebrará en el Local éste Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que en ella justifique su derecho a la sucesión legítima, se haga la declaratoria de herederos y se designe Albacea a Interventor en su caso.- Asimismo publíquese edictos por dos veces con un intervalo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación en la Localidad; mediante los cuales se convoque a todos los que consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto para que se presenten en el juicio a deducirlos, según corresponda, expresándose en el edicto el nombre de la presunta heredera presentada y el lazo o parentesco que los une a la autora de la sucesión”. Dos firmas ilegibles

ATENTAMENTE.

ALLENDE, COAHUILA; A 25 DE ENERO DEL 2011

SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE RIO GRANDE CON RESIDENCIA EN ALLENDE, COAHUILA,-
LICENCIADA WENDOLY VILLARREAL VILLARREAL
(RÚBRICA) 8 Y 22 FEB

DISTRITO DE ACUÑA

LIC. LUIS PEDRO MALTOS VILLARREAL.
NOTARÍA PÚBLICA No. 1, ACUÑA, COAHUILA.

EDICTO

El suscrito Licenciado LUIS PEDRO MALTOS VILLARREAL, Notario Público número uno del Distrito Notarial de Acuña, Coahuila, con domicilio en el despacho marcado con el número 132 de la calle Galeana poniente de esta ciudad, HAGO SABER: Que dentro del expediente número **05/2010** relativo al TRAMITE CONCENTRADO DE LA INTESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL a bienes de la C. ODILIA GARCIA ESQUIVEL, promovida ante el suscrito Notario por los C. BLANCA ALICIA, HERCULANO, ARMANDO, HERIBERTO, JAIME, RICARDO, y ARTURO, todos de apellidos BERMEA GARCIA, y compareciendo por el fallecido JOSE LUIS BERMEA GARCIA, sus hijas las C.C. SANTA ELENA, ANA LUISA, VERONICA, LAURA, y MA. LILIANA todas de apellidos BERMEA HIPOLITO, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y el C. HERIBERTO BERMEA GARCIA, Albacea de la Intestamentaria, con domicilio convencional en la casa marcada con el número 120 de la calle ALAMO de la colonia GRANJAS DEL VALLE de esta ciudad de Acuña, Coahuila, con fecha 01 de Septiembre del año en curso, en su carácter de Únicos y Universales Herederos de dicha Sucesión, se tuvo por radicado el Procedimiento de referencia de acuerdo con lo establecido por el artículo 1126 del Código de Procedimientos Civiles de Coahuila.

Para dar cumplimiento a lo que establece el numeral antes mencionado en sus párrafos I y II, se ordena la publicación de estos edictos por dos veces con un intervalo de 10 (diez) días en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas que ocupa la Recaudación de Rentas del Estado y en el periódico el Zócalo que se edita en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derechos a la herencia y a los Acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio a deducirlas según corresponda, así mismo se señalan las 11:30 (once horas con treinta minutos) del día 14 de Febrero del año actual para que tenga verificativo la Junta de Herederos correspondiente y se integren las tres ultimas secciones del Juicio extrajudicial Intestamentario a bienes de la señora ODILIA GARCIA ESQUIVEL.

A T E N T A M E N T E

CD. ACUÑA, COAHUILA, A 12 DE ENERO DEL 2011.

LIC. LUIS PEDRO MALTOS VILLARREAL

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

(RÚBRICA) 25 ENE Y 8 FEB



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
ACUÑA, COAHUILA.

EDICTO

LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLA MARTELET TREVIÑO, SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, HAGO CONSTAR QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO **541/2002**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR NICOLAS PRADO PIMENTEL EN CONTRA DE FRANCISCO SANDOVAL ACOSTA Y MARÍA SANTA LEYVA GUTIERREZ, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: Ciudad Acuña, Coahuila a veinte de enero del dos mil once. –

”Y en virtud de que en autos obra el certificado de gravámenes, mismo que fue acompañado al documento fundatorio de la acción, como lo solicita se señalan LAS NUEVE HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local del juzgado la audiencia de remate en primera almoneda del siguiente bien inmueble: Fracción de Terreno Urbano ubicado en calle 5 de Febrero entre calles Guerrero y Matamoros de la colonia Benito Juárez en esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 10.00 metros con MANUEL SANDOVAL ACOSTA; AL SUR en 10.00 metros con calle 5 de febrero; AL ORIENTE en 37.16 metros con MARGARITA SANDOVAL CRUZ y al PONIENTE en 37.16 metros con JUANITA SANDOVAL ACOSTA, inscrito en el Registro Público bajo la Partida 611, Foja 174, Libro 2-A, Sección I, del 19 de julio de 1977, Libro 49, Sección I, de fecha 5 de diciembre del 2003; valuado en autos en la cantidad de \$293,996.68 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), siendo esta cantidad la base del remate y postura legal que cubra las dos terceras partes de la misma. Publíquese un extracto de este auto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, anunciando la venta y convocando a postores.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firmo el Ciudadano Licenciado MODESTO CORPUS GONZÁLEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Acuña, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ALVARO MORENO CARBAJAL, Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE. - (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

A T E N T A M E N T E

CD. ACUÑA, COAH., A 24 DE ENERO DEL 2011

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ACUÑA.

LIC. CAROLA MARTELET TREVIÑO.
(RÚBRICA) 8 Y 18 FEB

DISTRITO DE VIESCA

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

Se presento en este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de viesca, la C. SONIA SELENE CEBALLOS GONZALEZ, para promover JUICIO DE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE, Expediente Número **529/2010.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 655 del Código Procesal Civil del Estado y como medida preventiva, se declara a la ocursoante como Administradora de los bienes del presunto ausente así como Representante legal del mismo.- Gírese atento oficio al DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SUBDELEGACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en: BOULEVARD INDEPENDENCIA ESQUINA CON RAMON CORONA DE ESTA CIUDAD a fin de que informe a esta autoridad dentro de un término de CINCO DÍAS la situación actual que reporta la vigencia del C. GILBERTO VALERIO MARTINEZ con número de afiliación 3292711312-9 y haga saber a este Tribunal si la C. SONIA SELENE CEBALLOS GONZALEZ y los menores SERGIO Y GILBERTO de apellidos VALERIO CEBALLOS cuentan actualmente con derecho a servicio médico por la Dependencia que representa.- Se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO a fin de que tenga verificativo en el local de éste Juzgado la información testimonial a que se refiere el artículo 657 del Código Procesal Civil, fecha que no se señala dentro del término de ley por no permitirlo las labores del juzgado.- Publíquese el presente proveído durante tres meses por un intervalo de quince días en el periódico Oficial del Estado y en dos de los periódicos de los de mayor circulación en el último domicilio del presunto ausente para los efectos a que alude el precepto legal en mención.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y LISTESE.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA MARIA CRISTINA MUÑOZ VALENZUELA , Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar y Secretario (a) que autoriza y da Fé.- DOY FE-

Torreón, Coahuila, a 30 de Agosto del Año 2010
EL C. SECRETARIO

LIC. MARTIN GARCIA DE LEON
(RÚBRICA)

14 DIC 11-25 ENE 8-22 FEB 8 MAR



Laguna Travel Agency, S.A. de C.V.

Balance Base de Liquidación al 30 de Noviembre de 2010
(Pesos)

	<u>2010</u>
ACTIVO	
Activo circulante:	
Bancos	\$ 4,247
Cuentas por Cobrar Filiales	<u>\$ 3,456</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 7,703</u>
PASIVO	
Impuestos por Pagar	<u>\$ 3,979</u>
Total pasivo	<u>\$ 3,979</u>
Inversión de los accionistas:	
Nominal	\$ 11,500
Actualización	<u>\$ 16,674</u>
Capital Social	\$ 28,174
Perdida Neta del año	\$ (24,450)
Total inversión de los accionistas	<u>\$ 3,724</u>
TOTAL PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS	<u>\$ 7,703</u>

Lic. Aurelio Adán Hernández
 Director de Administración y Finanzas
 (Rúbrica)

C. P. José Luis Sánchez Monroy
 Director de Contraloría
 (Rúbrica)

11-25 ENE Y 8 FEB



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL.
 TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

En el expediente **1434/2007**, que corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA IGNACIA GAMEZ ENRIQUEZ en contra de ROSA ALICIA TORRES GONZALEZ y ESPERANZA GONZALEZ MUÑOZ, la C. Licenciada LORENA IVONE RODRIGUEZ FERNANDEZ, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad, señaló en auto de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en segunda almoneda del siguiente bien inmueble:

CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 1051, DE LA CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE, EDIFICADA SOBRE FRACCIÓN DE TERRENO URBANO UBICADO EN EL CUARTO D, DE LA MANZANA 80 DEL TERCER FRACCIONAMIENTO DE COBIAN HOY COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 103.70 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: EL PREDIO MIDE 5.00 METROS DE FRENTE POR 20.74 METROS DE FONDO, AL NORTE CON TERRENOS DE LA MISMA MANZANA, AL SUR CON TERRENOS DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE CON JOSE MARIA DEL BOSQUE ANTES CALLE 18, AL PONIENTE, CON TERRENOS DE LA MISMA MANZANA, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, BAJO LA PARTIDA 75309, LIBRO 754, SECCION I, DE FECHA 5 DE MAYO DE 2007, INSCRITO A FAVOR Y DOMINIO DE ESPERANZA GONZÁLEZ MUÑOZ

Sirve de base para el remate en segunda almoneda la cantidad de \$157,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta una vez hecha la rebaja del 25% del valor fijado para la primera almoneda. - En solicitud de postores publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días, en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, haciéndole saber a los postores que para tomar parte de la subasta deberán consignar previamente y por conducto de la dependencia autorizada una cantidad equivalente a por lo menos el 10% del valor del bien que sirva de base para el remate en comento.

SE CONVOCAN POSTORES

Torreón, Coahuila, a 25 de Enero de 2011

C. SECRETARIO

LIC. JAIME ARTURO MIRAMONTES PERALES

(RÚBRICA)

8-11 Y 18 FEB



**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
 TORREÓN, COAHUILA.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO GENERAL DE USUCAPIÓN QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NÚMERO **545/2010** PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE GARCIA, por sus propios derechos EN CONTRA DE C. JOSE MANUEL LOPEZ FIGUEROA. -

SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-

Torreón, Coahuila., a cinco de noviembre del año dos mil diez.

A sus antecedentes el escrito del Ciudadano Licenciado GUSTAVO JAVIER MARES MARQUEZ, con el carácter de abogado patrono de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que se contrae, como lo solicita y por las razones que expone, se autoriza el emplazamiento por medio de edictos a la parte demandada; en consecuencia, expídase al interesado el edicto correspondiente, que se deberá de publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación de ésta ciudad, mediante el cual se le hará saber al demandado, que dentro del término de CUARENTA DIAS deberá de comparecer ante éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil del Estado.- NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada EDNA YOLANDA FUENTES SILVA, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con Residencia en ésta ciudad, ante la Ciudadana Licenciada OBDULIA VILLA GARCIA, Secretaria de Acuerdo y Trámite, que autoriza y da fe. -

ATENTAMENTE

TORREÓN, COAHUILA; A 08 DE NOVIEMBRE 2010

LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA.

LIC. OBDULIA VILLA GARCIA

(RÚBRICA)

8-11 Y 18 FEB



**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
 TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

Dentro de los autos del expediente número **903/2010**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE GARCIA, en contra de la usucapión a la Sucesión a bienes del C. GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ, por conducto de su albacea CARMEN TERESA GARCIA VIUDA DE GONZALEZ y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, se ha dictado un auto que copia a la letra dice:-

“Torreón, Coahuila, a (15) quince de diciembre del año (2010) dos mil diez.- A sus antecedentes el escrito del Ciudadano Licenciado GUSTAVO JAVIER MARES MARQUEZ, con el carácter de abogado patrono de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que se contrae, como lo solicita y por las razones que expone, se autoriza el emplazamiento por medio de edictos a la Ciudadana CARMEN TERESA GARCIA VIUDA DE GONZALEZ, albacea de la sucesión a bienes de GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ; en consecuencia expídase al interesado el edicto correspondiente, que se deberá de publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación de ésta ciudad, mediante el cual se le hará saber al demandado, que dentro del término de CUARENTA DIAS deberá de comparecer ante éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil del Estado.- NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada EDNA YOLANDA FUENTES SILVA, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con Residencia en ésta ciudad, ante la Ciudadana Licenciada OBDULIA VILLA GARCIA, Secretaria de Acuerdo y Tramite, que autoriza y da fe”. Dos firmas ilegibles. - Protesto a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

TORREON, COAHUILA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2010

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA

LIC. FERNANDO MOTA AGUILERA

(RÚBRICA)

8-11 Y 18 FEB



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

ANTE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA, en los autos del Juicio Ordinario General, expediente número **790/2010**, promovido por los CC. MARTHA ARRIAGA SALAS Y ROBERTO VALDEZ HERNANDEZ, por sus propios derechos, en contra de HECTOR COSME MEDINA VALENZUELA, con fecha (17) DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - “Torreón, Coahuila, a (17) diecisiete de enero del año dos mil once.- A sus antecedentes el escrito del Ciudadano Licenciado JUAN CARLOS HERNANDEZ MORALES, con el carácter que tiene reconocido en autos, por hechas las manifestaciones a que se contrae, como lo solicita y por las razones que expone, se autoriza el emplazamiento por medio de edictos a la parte demandada HECTOR COSME MEDINA VALENZUELA; en consecuencia, expídase al interesado el edicto correspondiente que se deberá de publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación de esta ciudad, mediante el cual se le hará saber al demandado que dentro del término de CUARENTA DIAS deberá de comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil del Estado.- NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada EDNA YOLANDA FUENTES SILVA, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con Residencia en esta ciudad, ante el Ciudadano Licenciado FERNANDO MOTA AGUILERA, Secretario de Acuerdo y Tramite, que autoriza y da fe. -DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS-

ATENTAMENTE

TORREÓN, COAHUILA., A 21 DE ENERO 2011

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA

LIC. FERNANDO MOTA AGUILERA

(RÚBRICA)

8-11 Y 18 FEB



**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

ANTE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA CON RESIDENCIA EN TORREON, COAHUILA, mediante auto de fecha (30)Treinta de Septiembre del año (2010) Dos Mil Diez, se presento el C. FRANCISCO ALEJANDRO RIVERA LOPEZ, a denunciar el fallecimiento de la C. MARIA CATALINA HERNANDEZ ROCHA, quien falleció el día 02 De Marzo del año 2010, y por reunir los requisitos de ley se radicó el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de dichas personas, bajo el expediente número **553/2010** ordenándose integrar las secciones del presente juicio, manifestando el denunciante que el lazo que los une con el de cujus es el de Esposa; se ordenó la notificación a los presuntos herederos para que justifiquen sus derechos a la herencia, así como la notificación al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para los efectos legales correspondientes, asimismo se ordenó publicar EDICTOS POR DOS VECES con un intervalo de DIEZ DIAS, en las tablas de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los

de mayor circulación de esta ciudad, mediante los cuales se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten en el juicio a denunciarlos según corresponda. Misma que tendrá verificativo a las (13:00) TRECE HORAS DEL DIA (8) OCHO DE MARZO DEL (2011) AÑO DOS MIL ONCE. Lo que se manda publicar en los términos ordenados, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

TORREÓN, COAHUILA; A 27 DE ENERO DEL 2011

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA

LIC. FERNANDO MOTA AGUILERA

(RÚBRICA)

8 Y 22 FEB



**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

ANTE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA CON RESIDENCIA EN TORREON, COAHUILA, mediante auto de fecha (21) Veintiuno de Enero del año (2011) Dos Mil Once, se presentaron los CC. ANDRES SILVA SIFUENTES Y ELISEO, ARGELIA, JAVIER, SAN JUANA E IDALIA, de apellidos SILVA ALEMAN, a denunciar el fallecimiento de la C. CONSUELO ALEMAN FRAIRE, quien falleció el día 26 de Diciembre del año 2007, y por reunir los requisitos de ley se radicó el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de dicha persona, bajo el expediente número **1/2011** ordenándose integrar las secciones del presente juicio, manifestando los denunciados que el lazo que los une con el de cujus es el de ESPOSO E HIJOS, RESPECTIVAMENTE; se ordenó la notificación a los presuntos herederos para que justifiquen sus derechos a la herencia, así como la notificación al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para los efectos legales correspondientes, asimismo se ordenó publicar EDICTOS POR DOS VECES con un intervalo de DIEZ DIAS, en las tablas de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, mediante los cuales se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten en el juicio a denunciarlos según corresponda. Misma que tendrá verificativo a las (12:00) DOCE HORAS DEL DIA (08) OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011). Lo que se manda publicar en los términos ordenados, para los efectos legales correspondientes.-

ATENTAMENTE

TORREÓN, COAHUILA; A 25 DE ENERO 2011

LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA.

LIC. OBDULIA VILLA GARCIA.

(RÚBRICA)

8 Y 22 FEB



**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

En autos del expediente número **172/2009** que corresponde al Juicio Especial Hipotecario, promovido por OLGA AMÉRICA GARAY AGUILERA en contra de SANTOS PUENTES ALONSO, la C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo en publica almoneda la diligencia de remate del inmueble otorgado en garantía, consistentes en:

CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE ATZCAPOTZALCO NÚMERO 530 SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 16 DE LA MANZANA "J" SUPERMANZANA XI DE LA COLONIA LAS CAROLINAS, DE LA CIUDAD DE TORREÓN COAHUILA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 8.89 METROS Y COLINDA CON LOTE 39;

AL SURESTE: 8.89 METROS Y COLINDA CON CALLE ATZCAPOTZALCO; AL NOROESTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 15;

AL SURESTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 17.

DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A NOMBRE DE SANTOS PUENTES ALONSO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 959. LIBRO 4-D, FOLIO 473, SECCIÓN I, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1978.

Sirve de base para el remate, la cantidad de \$180,405.20 (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.), valor fijados por el perito designado por la parte actora, y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

En solicitud de postores, publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en un periódico de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado.

SE CONVOCAN POSTORES
Torreón, Coah., 20 ENERO 2011.
EL C. SECRETARIO
LIC. JOSÉ GUADALUPE ORTEGA ORTIZ
(RÚBRICA) 8 Y 18 FEB



**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.
TORREÓN, COAHUILA.**

EDICTO

Se presentó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Viesca a la C. ELOISA RUELAS SEGURA, por sus propios derechos, demandando en la VIA ORDINARIA RECTIFICACION DE ACTA, expediente número **792/2010** al C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, por la rectificación de su acta de nacimiento ya que en la misma se asentó erróneamente como su nombre MARIA ELOISA SIXTA RUELAS S., siendo el correcto el de ELOISA RUELAS SEGURA, haciéndose saber que se admitirá a contradecirla a cualquiera que teniendo interés comparezca dentro de un término que no exceda de treinta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, debiendo publicarse por una sola vez en el periódico oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta ciudad y uno más en la oficialía Primero del Registro Civil de esta ciudad.....Edicto que se extiende para los efectos del auto inserto.-

Torreón, Coahuila a 15 de Diciembre del 2010
LA C. SECRETARIA.-
LIC. JUANA DEL CARMEN ROMAN ALONSO.
(RÚBRICA) 8 FEB



**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.
TORREÓN, COAHUILA.**

**EDICTO
EXTRACTO DE DEMANDA**

Se presentó en éste Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Viesca, el C. ALFONSO NAPOLEON DE LA GARZA GOMEZ, por sus propios derechos, demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, expediente numero **643/2010**, a los C.C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCION, por la rectificación del Acta del Registro Civil relativa a su nacimiento, ya que se asentó como su nombre el de ALFONSO NAPOLEON DE LA GARZA GOMEZ, siendo lo correcto el de ALFONSO DE LA GARZA GOMEZ, asentado en el acta numero 01688, del libro 1, Tomo 178, hoja 134, de fecha 23 de octubre de 1956, ante el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, haciéndose saber que se admitirá a contradecirla a cualquiera que teniendo interés comparezca dentro de un término que no exceda de treinta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, debiendo publicarse por una sola vez en el periódico oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta ciudad y uno más en la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad.-
EDICTO QUE SE EXTIENDE PARA LO EFECTOS DEL AUTO INSERTO.-

Torreón, Coahuila., a 17 de Agosto del 2010
C. SECRETARIA.
LIC. ADRIANA OROZCO CABELLO
(RÚBRICA) 8 FEB

DISTRITO DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS

LIC. MODESTO A. FLORES F.
NOTARÍA PÚBLICA No. 5, FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

El C. LIC. MODESTO A. FLORES, Notario Publico No. 5, en ejercicio para el Distrito Notarial de San Pedro, Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, hace Saber: Ante Mi Compareció la Señora: LOURDES GUTIÉRREZ DÍAZ VDA. DE GARZA, a efecto de Denunciar Juicio Sucesorio Intestamentario Administrativo, a bienes de su Esposo el Señor RAÚL JESÚS GARZA ALVARADO, fallecido el día 10 de Noviembre del 2010. Radicándose dicho Juicio en esta propia Notaria bajo el Expediente Administrativo No. 01/2011 y se conmina a los Herederos a nombrar al Albacea respectivo. Lo anterior con

fundamento a lo dispuesto por el Artículo 1127 del Código Procesal Civil vigente. Se publica Dos Veces de Diez en Diez días.- Cd. Francisco I. Madero, Coahuila, a 04 de Enero del 2011.- DOY FE. -

LIC. MODESTO A. FLORES F.
 NOTARIO PUBLICO No. 5
 (FOFM-310111-GB1)
 (RÚBRICA) 8 Y 22 FEB



**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
 SAN PEDRO, COAHUILA.**

EDICTO

Ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, Coahuila, con sede en esta misma ciudad, y mediante JUICIO ESPECIAL DE ORDEN FAMILIAR Y EN EJERCICIO DE LA ACCION DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, Expediente número **029/2011**, se presentó el Ciudadano FERNANDO RAVELLO LONGORIA, demandando a los Ciudadanos OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, la rectificación de su acta de nacimiento Número 1332, Libro 1, Tomo 6, Foja No. 35, de fecha 18 de Noviembre de 1950, en la cual se asentó erróneamente como su nombre el de FERNANDO ROBLEDO LONGORIA, como su fecha de nacimiento el día 20 de Noviembre de 1950, así como la omisión del nombre de su madre el cual es FERMINA LONGORIA, siendo correcto su nombre el de FERNANDO RAVELLO LONGORIA, la fecha correcta de su nacimiento el día 6 de Octubre de 1950, y deberá asentarse el nombre de su madre FERMINA LONGORIA, se convoca a personas que se crean con derecho a contradecir estos hechos para que se presenten a deducirlo dentro de un término que no exceda de treinta días; Término que empezará a computarse a partir del día siguiente de la última publicación del edicto. Publíquese por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el domicilio del promovente, asimismo fíjese este edicto en un lugar visible de la Oficialía que corresponda.

SAN PEDRO, COAHUILA, A 26 DE ENERO DE 2011
 EL C. SECRETARIO

LIC. PRIMITIVO DELGADO CHAVEZ
 (RÚBRICA) 8 FEB



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
 FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.**

EDICTO

Ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, con residencia en esta ciudad, mediante el juicio ordinario civil de orden familiar y en ejercicio de la acción de Rectificación de Acta de Nacimiento, se presentó ANA MARÍA MARRUFO ALVAREZ, a demandar al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DEL EJIDO LEQUEITIO DE ESTE MUNICIPIO y a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, radicándose la demanda bajo el expediente número **627/2010**, con la cual se pretende la rectificación del acta de nacimiento número 00378, del libro número 1, tomo número 1, de la foja número 119, de fecha 01 de agosto de 1943, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil del ejido Lequeitio de este municipio, toda vez que en la misma se asentó como su nombre el de ANITA MARRUFO ALVARES siendo el correcto el de ANA MARÍA MARRUFO ALVAREZ, se convoca a las personas que se crean con derecho a contradecir estos hechos para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de un término que no exceda de treinta días, plazo que empezará a computarse a partir del día siguiente de la última publicación del edicto que deberá de realizarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el domicilio de la promovente y en un lugar visible de la Oficialía que corresponda. - -

FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, 21 DE ENERO DE 2011
 SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE

LIC. NORMA ESPERANZA ALFARO CORDERO
 (RÚBRICA) 8 FEB



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
 FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.**

EDICTO

Ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, con residencia en esta Ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, mediante el Juicio Especial de Orden Familiar y en Ejercicio de la Acción de

Rectificación de Acta de Nacimiento, se presentó ESTELA ZARATE RAMÍREZ, a demandar al OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD y a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, radicándose la demanda bajo el expediente número **310/2009**, con la cual se pretende la rectificación el acta de nacimiento número 00496, libro número 1, tomo número 1, foja número 126, de fecha 19 de junio de 1954, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, para el efecto de adecuarla a la realidad, toda vez que en la misma se asentó como su nombre MA. DESIDERIA, siendo que su nombre correcta es ESTELA ZARATE RAMÍREZ, se convoca a las personas que se crean con derecho a contradecir estos hechos para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de un término que no exceda de treinta días, término que empezará a computarse a partir del día siguiente de la última publicación del edicto que deberá de realizarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el domicilio del promovente y en un lugar visible de la Oficialía que corresponda.-

FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, A 24 DE AGOSTO DEL 2009
SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE

LIC. FERNANDO BOTELLO RAMIREZ
(RÚBRICA) 8 FEB

DISTRITO DE PARRAS DE LA FUENTE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
PARRAS, COAHUILA.

EDICTO.

MARÍA DE LOURDES CALDERÓN TREVIÑO, compareció ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, a promover PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE USUCAPIÓN, el cual se radicó bajo el Expediente Número **053/2011**, a fin de justificar la posesión como medio de adquirir por prescripción de un Lote de terreno Urbano ubicado en calle Orilla de Agua número 14 de la zona centro de esta ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide (12.95) doce metros con noventa y cinco centímetros y colinda con calle Orilla de Agua; AL SUR.- mide (13.30) trece metros con treinta centímetros y colinda con propiedad del Municipio; AL ORIENTE.- mide (19.20) diecinueve metros con veinte centímetros y colinda con propiedad de Marina Bracho López; AL PONIENTE.- mide (20.00) veinte metros colindando con propiedad de Alicia Ramos Morales, dicho inmueble tiene una superficie total de (258.46 M2.) doscientos cincuenta y ocho metros con cuarenta y seis centímetros; con fundamento en el artículo 701 Fracción III del Código Procesal Civil en Vigor, publíquese edictos por tres veces consecutivos de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, debiéndose fijar además en lugares de fácil acceso al público y en las oficinas de bienes raíces, convocándose a las personas que puedan considerarse afectadas.- DOY FE.-

Parras de la Fuente, Coahuila, a 27 de Enero de 2011

EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS.

LIC. LUIS ALBERTO ZAMORA CONTRERAS
(RÚBRICA) 8-18 FEB Y 1 MAR



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.
PARRAS, COAHUILA.

EXTRACTO DE DEMANDA

JUVENTINA Y PRUDENCIO DE APELLIDOS CERDA SALAZAR, comparecieron ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, con residencia en Parras de la Fuente, Coahuila, a promover PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, el cual se radicó como Expediente Número **372/2010**, en contra de OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, solicitando la rectificación del acta de nacimiento número 479, Libro 1, Tomo 1, Foja 226, de fecha 06 de Mayo de 1944, ya que en la misma se asentó como fecha de nacimiento de los promoventes JUVENTINA Y PRUDENCIO DE APELLIDOS CERDA SALAZAR el de 29 de Abril de 1944, estando en desacuerdo con la realidad ya que el mismo aconteció el 28 de Abril de 1944, ordenándose publicar un extracto de la demanda por una sola vez en el periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación en el lugar en el que se encuentre ubicado el domicilio de los promoventes, mandándose además fijar un extracto en un lugar visible de la Oficialía que corresponda, haciéndose saber que se admitirá a contradecirla a cualquiera que teniendo interés se presente dentro de un término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación.- DOY FE.-

Parras de la Fuente, Coahuila, a 16 de Julio del 2010

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARRAS

LIC. FRANCISCO JOSE RAMÍREZ TORRES
(RÚBRICA) 8 FEB



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com